



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

GACETA OFICIAL

Administración del M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo
ALCALDE DE PIMAMPIRO

Pimampiro, 09 de febrero de 2021
Imbabura y Flores – Parque 24 de Mayo

No. 134

SUMARIO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Aprobar el uso del Formulario del Convenio
de Pago. Pág. 1



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SAN PEDRO DE PIMAMPIRO



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADMSPP-A-2020-013-R

M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

CONSIDERANDO:

Que, artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; **Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo: la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley. Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales; **Que**, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina “Que las municipalidades son autónomas y salvo lo prescrito por la Constitución, ninguna función del Estado ni autoridad extraña a la municipalidad podrá interferir en su administración propia”; **Que**, dentro de las atribuciones del Alcalde estipuladas en el literal o) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, Descentralización COOTAD, se desprende “La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos”; **Que**, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD. - Facultad tributaria.

otorga a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos facultad tributaria, **Que**, El Código Tributario en su artículo. 46.- Facilidades para el pago. - Las autoridades administrativas competentes, previa solicitud motivada del contribuyente o responsable, concederán facilidades para el pago de tributos, mediante resolución, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en este Código y en los términos que el mismo señale. **Que**, el Art. 273.- Competencia para otorgar facilidades de pago. Le corresponde al órgano a cargo de la emisión de las órdenes de cobro en la respectiva administración pública acreedora, la competencia de otorgar facilidades de pago a la o al deudor que las solicite, salvo que se haya atribuido esta competencia a un órgano distinto en las normas de organización y funcionamiento de la administración pública..." (...);**Que**, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro es una institución autónoma descentralizada con personería jurídica de derecho público, con plena autonomía política, administrativa y financiera; creada mediante Ley No. 66, publicada en el Registro Oficial No. 2 del 26 de Mayo de 1981, con domicilio en la ciudad de Pimampiro, provincia de Imbabura, teniendo como competencias exclusivas las determinadas en la Constitución de la República del Ecuador, COOTAD y demás leyes y normas pertinentes dentro de su respectiva jurisdicción. **Que**, mediante memorando No. GADMSP-DF-2021-007-M del 21 de enero de 2021, la Lic. Angélica Herrera, Directora Financiera (E), remite el convenio de pago de cooperación interinstitucional con personas jurídicas o naturales; **Que**, mediante memorando No. GADMSP-PS-2021-033-M del 05 de febrero de 2021, la Ab. José Daza, Msc, Procurador Sindico, remite a Alcaldía el asesoramiento jurídico, para que se emita una Resolución administrativa, la cual incluya el modelo presentado por la dirección financiera y cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 275 del Código Orgánico Administrativo. **Que**, mediante sumilla insertada por la Máxima Autoridad del GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro en el memorando No. GADMSP-PS-2021-033-M del 05 de febrero de 2021, el M.S Saúl Armando Chávez Arévalo, Alcalde del GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro, dispone a Secretaría General se proceda a realizar la Resolución Administrativa referente al presente convenio de pago;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 60 literales i) y o) del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVE:

Artículo. 1.- Aprobar el uso del formulario del convenio de pago según el detalle del memorando No. GADMSP-DF-2021-007-M del 21 de enero de 2021 suscrito por la Lic. Angélica Herrera en calidad de Directora Financiera Encargada, la cual forma parte íntegra de la presente resolución.

Artículo. 2.- Notifíquese a la Dirección Financiera con la presente resolución, para su ejecución.

Artículo. 3.- Encárguese a la Unidad de Comunicación Institucional difunda la presente resolución y las diversas acciones que se tomen para el efecto.

Artículo. 4.- Disponer a Secretaría General y del Concejo, la publicación de la presente Resolución Administrativa en la Gaceta Oficial Municipal.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SAN PEDRO DE PIMAMPIRO



Dado y firmado en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los nueve días del mes de febrero del dos mil veintiuno.

M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**





Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal de San Pedro de Pimampiro

*CRITERIO
JURIDICO
21-01-2021*

imampiro
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal

Memorando nro. GADMSP-DF-2021-007-M

Pimampiro, 21 de enero de 2021

PARA: M.S. Armando Chávez
ALCALDE

ASUNTO: SOLICITUD ELABORACION RESOLUCION ADMINISTRATIVA

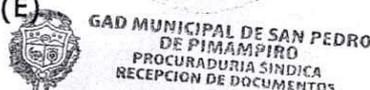
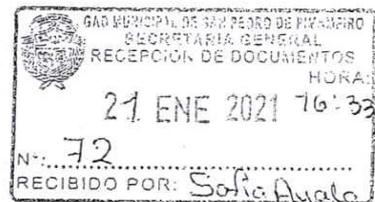
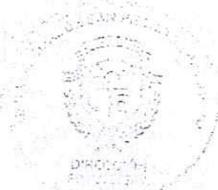
En virtud de establecer y legalizar el procedimiento para la firma de convenios de pago de cooperación interinstitucional con personas jurídicas o naturales, basados en el COOTAD, artículos 186.- Facultad tributaria, Código Tributario artículo 46.-Facilidades para el pago, Y Código orgánico administrativo artículo 273.- Competencia para otorgar facilidades de pago, base legal que nos permite previa solicitud motivada del contribuyente o responsable, conceder facilidades de pago de tributos, siempre que estos cumplan son los requisitos establecidos en el código tributario y en los términos que este señale; solicito a usted que bajo el criterio legal Jurídico, se emita una Resolución Administrativa mediante la cual quede sustentado la legalidad de uso de este formato.

Por lo expuesto al ser un documento de uso oficial por Tesorería, solicito se de la legalidad que corresponde.

Particular que solicito para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Lic. Angelica Herrera
DIRECTORA FINANCIERA (E)

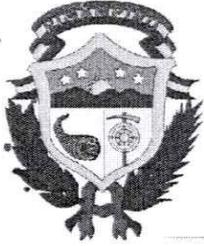


25 ENE 2021

HORA *09:45*

Nro. *007* RECIBIDO POR: *[Firma]*





Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal de San Pedro de Pimampiro



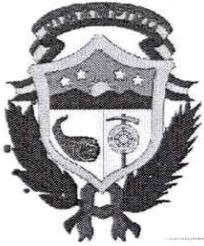
CONVENIO DE PAGO

COMPARECIENTES:

Interviene a la celebración del presente convenio de pago, por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, representado legalmente por el señor M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo, en su calidad de Alcalde; y, por otra parte el señor con cedula de ciudadanía Nro., en su calidad de DEUDOR quienes, suscriben el presente convenio.

PRIMERA. - ANTECEDENTES:

- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro es una institución autónoma descentralizada con personería jurídica de derecho público, con plena autonomía política, administrativa y financiera; creada mediante Ley No. 66, publicada en el Registro Oficial No. 2 del 26 de Mayo de 1981, con domicilio en la ciudad de Pimampiro, provincia de Imbabura, teniendo como competencias exclusivas las determinadas en la Constitución de la República del Ecuador, COOTAD y demás leyes y normas pertinentes dentro de su respectiva jurisdicción.
- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 186.- Facultad tributaria. - otorga a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos facultad tributaria.
- El Código Tributario en su artículo. 46.- Facilidades para el pago.- Las autoridades administrativas competentes, previa solicitud motivada del contribuyente o responsable, concederán facilidades para el pago de tributos, mediante resolución, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en este Código y en los términos que el mismo señale.
- El Código Orgánico Administrativo en su artículo 273 y siguientes establece las facultades para otorgar Facilidades de pago.- Art. 273.- Competencia para otorgar facilidades de pago. Le corresponde al órgano a cargo de la emisión de las órdenes de cobro en la respectiva administración pública acreedora, la competencia de otorgar facilidades de pago a la o al deudor que las solicite, salvo que se haya atribuido esta competencia a un órgano distinto en las normas de organización y funcionamiento de la administración pública..." (...)



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal de San Pedro de Pimampiro



SEGUNDA. - OBJETO DEL CONVENIO:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, concede facilidades pago ante la solicitud de fecha:....., suscrita por señor (a)..... con cedula de ciudadanía Nro., sobre el pago de impuestos rurales del año..... de impuestos urbanos de..... de agua potable de..... y otros.

Conforme al siguiente detalle:

FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR

TERCERA.- PLAZO:

El plazo de duración del presente convenio será de, contados a partir de la firma, pudiendo ser renovado a solicitud expresa de cualquiera de las partes por el mismo plazo, de así convenir a las partes de forma escrita, para lo cual se notificará a las partes con al menos 30 días de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo.

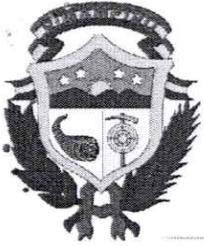
CUARTA- TERMINACIÓN DEL CONVENIO: En forma general, el convenio de pago terminará por las siguientes causas:

- Por cumplimiento del plazo;
- Por incumplimiento del objeto del convenio;
- Por declaración unilateral de por parte del GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro, en caso de incumplimiento de pago en una de las fechas solicitadas y convenidas por el DEUDOR.

QUINTA.- DIVERGENCIA, CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN:

Cualquier disputa, controversia o reclamación que surja de las interpretaciones y aplicación relacionada con este Convenio o posteriores enmiendas del mismo, o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el Convenio, será resuelta en forma directa y amigable por los representantes legales de las partes en el plazo de (15) días.

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente Convenio, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar como



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal de San Pedro de Pimampiro



método alternativo para la solución de controversias, la Mediación, con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación acreditados en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura.

En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someterán a las instancias de la justicia ordinaria de la legislación ecuatoriana.

SEXTA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Para efectos de comunicación y notificaciones, las partes señalan como dirección las siguientes:

"DEUDOR - SR:..... Pimampiro,....., numero celular:....."

"DEL GAD MUNICIPAL: Pimampiro, calles Flores 2-032 e Imbabura. Telf. (06) 2 937 117/118."

SEPTIMA.- ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN:

Las partes, en señal de conformidad aceptan y ratifican el contenido íntegro del presente convenio de pago, por estar acorde a sus intereses.

Para constancia las partes suscriben el presente convenio, en tres ejemplares de igual contenido y efecto legal, en la ciudad y cantón Pimampiro, a..... 202...

M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo.
ALCALDE GAD PIMAMPIRO

Sr.....
DEUDOR



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

*SECRETARÍA
HABER RESUBIDO
08-02-2021*



PROCURADURÍA SÍNDICA

Memorando Nro.: GADMSP-PS-2021-033-M

Pimampiro, 05 de febrero de 2021

PARA: M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

ASUNTO: ASESORAMIENTO

En atención a la sumilla inserta por la Máxima Autoridad en el Memorando Nro. GADMSP-DF-2021-006-M suscrito por la Lic. Angélica Herrera, mediante el cual solicita: "(...) Solicito a usted que, bajo el criterio legal jurídico, se emita una Resolución Administrativa mediante la cual quede sustentado la legalidad de uso de este formato...". Según la documentación adjunta, constante en 2 fojas, bajo la denominación "Convenio de Pago", me permito manifestar lo siguiente:

Con lo determinado en el art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por sus siglas (COOTAD), expresamente manifiesta: Art. 5.- Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO



Es así que en su artículo 46 del Código Tributario expresa: Facilidades para el pago. - Las autoridades administrativas competentes, previa solicitud motivada del contribuyente o responsable, concederán facilidades para el pago de tributos, mediante resolución, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en este Código y en los términos que el mismo señale.

Además, en el artículo 273 del Código Orgánico Administrativo sobre las competencias para otorgar facilidades de pago, manifiesta: le corresponde al órgano a cargo de la emisión de las órdenes de cobro en la respectiva administración pública acreedora, la competencia de otorgar facilidades de pago a la o al deudor que las solicite, salvo que se haya atribuido esta competencia a un órgano distinto en las normas de organización y funcionamiento de la administración pública.

Con estas consideraciones y en virtud de lo manifestado, corresponde que, mediante Secretaria General, se emita una Resolución administrativa, la cual incluya el modelo presentado por la dirección financiera y cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 275 del Código Orgánico Administrativo.

Atentamente,

Ab. José Daza, Msc.
**PROCURADOR SÍNDICO DEL GAD
MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**
JD/jd.





**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal de San Pedro de Pimampiro**

M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo

**ALCALDE
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

Dra. Ximena Catalina Armas Arciniegas

**VICEALCALDESA
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

CONCEJALES

Sr. Ulpiano Ramiro Arciniega Sánchez

Sr. Segundo Rodrigo Chávez Jarrín

Sr. Homero Leonel Moreno Terán

Sr. Daniel Rodrigo Rivera Grijalva

Ab. Diana Carolina Osorio Taborda
SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO